

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 19 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0017
Radicación nro. 2020-00208-00

Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta el señor JAIRO RODRIGO GIL TRIANA, por intermedio de apoderado demanda de CESACIÓN de efectos civiles de Matrimonio religioso, contra de la señora CAROLINA CEBALLOS BARRIOS.
2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No se acredita que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico de a copia de la demanda y sus anexos al demandado (Art. 5 Decreto 806 del 2020).
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

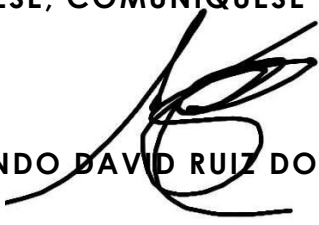
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **CESACIÓN** de efectos civiles de Matrimonio religioso conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.
- CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. **JOSÉ LEONARDO SUÁREZ FUERTES**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 0002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14-01-2021



secretario